



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0002 DE 1.9

(26 FEB 1998)

Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se modifican parcialmente los artículos 2º. y 3º. de la Resolución No.04126 de octubre 7 de 1992.

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL CAUCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en Especial las conferidas por los Decretos 1566 de 4 de Agosto De 1998 y 1557 de 4 de Agosto de 1998 y

CONSIDERANDO

- Que por medio de Resolución No.0558 de 31 de octubre de 1991, se renovó la Licencia de Funcionamiento y se clasificó a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO".
- Que a través de la Resolución No. 04126 de 7 de Octubre de 1992, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" obtuvo autorización para servir varias rutas para lo cual le fue asignada una capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Abierto	86	95
Campero	43	67
Microbus	51	62
Mixto	12	15

- Que dentro de esas rutas adjudicadas se autoriza servir las rutas Popayán - Cajibío y viceversa, Popayán - Tunía y viceversa, Popayán- La Catana y viceversa, Piendamó - Usenda y viceversa en clase de vehículo CAMPERO sobre las cuales recae la presente modificación.
- Que por Resolución No.005 del 17 de abril de 1996 el Ministerio de Transportes, Regional Cauca, autoriza a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo el cambio en la clase de vehículo Camioneta en la Ruta El Tambo - El Placer y viceversa, Popayan - Cabuyal y viceversa autorizando servir en vehículo clase Camioneta, modificando parcialmente la Resolución No 4126 de 7 de octubre de 1992, quedando de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Abierto	86	95
Campero	43	61
Camioneta	6	8
Microbus	51	62
Mixto	12	15

Continuación Resolución por la cual autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO TRANSTAMBO, el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se deroga parcialmente el artículo 2º.Y 3º. De la Resolución 04126 de 1992.-

-2-

- Que mediante Resolución 0023 del 23 de julio de 1996 se Autoriza a la Empresa Cooperativa Integral de Transportes RAPIDO TAMBO la modificación de la Ruta POPAYAN - VALLE DE LAS PAPAS, vía la VEGA, prolongándose hasta la localidad de Santa Rosa, asignándole una Capacidad Transportadora Mínima: 2 - Máxima: 3 en clase de vehículo buseta.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Abierto	86	95
Campero	43	61
Camioneta	6	8
Microbús	51	62
Mixto	12	15
Buseta	2	3

- Que por Resolución 0025 del 26 de agosto de 1997 se Reestructuran e incrementan unos horarios en la Ruta Popayán - Sucre y viceversa adjudicada legalmente a la Cooperativa Integral de Transportes Integral - RAPIDO TAMBO, asignándole una Capacidad Transportadora Mínima: 3 - Máxima: 4 en clase de vehículo Microbús y Mínima: 2 Máxima: 3 en clase de vehículo Buseta.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Abierto	86	95
Campero	43 - 2	61 + 3
Camioneta	6	8
Microbús	54 + 2	66 + 3
Mixto	12	15
Buseta	4	6

Que mediante resolución numero 026 de 27 de agosto de 1997, la Asesoría Regional del Cauca, autoriza el cambio de Capacidad transportadora en clase de vehículo de campero por microbús a al Cooperativa Integral de transportes Rápido Tambo, en la ruta Popayán -Poblazón y viceversa , asignando una capacidad mínima de 2 máxima 3 vehículos clase microbús.

- Que haciendo una recopilación general de los Actos Administrativos tenemos:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Abierto	86	95
Campero	43	61
Camioneta	6	8
Microbús	56	69
Mixto	12	15
Buseta	4	6

Nº 0002

26 FEB 1999

Continuación Resolución por la cual autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se deroga parcialmente el artículo 2º. Y 3º. De la Resolución 04126 de 1992 -3-

- Que mediante escrito radicado bajo el número 246 del 10 de Febrero de 1999 de la Dirección Regional del Cauca del Ministerio de Transporte, el señor OSCAR HURTADO ZAPATA en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", solicita le sea autorizado el cambio en la clase de vehículo, para servir en Microbús las rutas 31-32, 75-76, 85 - 86, 115-116 autorizadas por resolución No 4126 de 7 de octubre de 1992, las cuales se encuentran autorizadas en la modalidad CAMPERO así:

Ruta : 31	Origen: Popayán
Viceversa : 32	Destino: Cajibío
Saliendo de Popayán	
08:00 - 10:00 - 12:00	
Frecuencia :Diaria	
Saliendo de Cajibío	
06:00 - 08:30 - 10:00.	
Frecuencia : Diaria	

Ruta : 75	Origen: Popayán
Viceversa : 76	Destino: Tunía
Saliendo de Popayán	
06:00 - 19:00	
Frecuencia : Miércoles	
saliendo de Tunía	
05:00 - 17:00	
Frecuencia : Miércoles	

Ruta : 85	Origen: Popayán
Viceversa : 86	Destino: La Catana
Saliendo de Popayán	
13:30	
Frecuencia : Diario	
Saliendo de la Catana	
05:00	
Frecuencia Miércoles	

Ruta : 115	Origen: Piendamó
Viceversa : 116	Destino: Usenda
Saliendo de Piendamó	
16:00 - 18:00	
Frecuencia : Diario	
saliendo de Usenda	
17:00 - 19:00	
Frecuencia : Diario	

Continuación Resolución por la cual autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se deroga parcialmente el artículo 2º, Y 3º. De la Resolución 04126 de 1992

-4-

- Que la Empresa solicita el cambio en la clase de vehículo CAMPERO en donde dispone de una capacidad transportadora libre lo cual se corroboró en los libros de movimiento de capacidad transportadora que se llevan en la Dirección Regional de Cauca, pretendiendo servir las rutas con vehículos clase MICROBUS, demostrando que las condiciones de la vía a la fecha han cambiado, requiriéndose otra clase de vehículos diferente lo cual se puede constatar con el estudio de demanda presentado por la Empresa, y que determina la necesidad y preferencia de los usuarios en un vehículo que ofrece mayor seguridad, comodidad y accesibilidad y que garantiza a los usuarios una eficiente prestación del servicio básico, que es lo que finalmente consagra la Ley 336 de 1996 en su artículo 3º.
- Que la Técnico Administrativo del Area de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Transporte - Regional Cauca, elaboró el estudio Técnico No 001 de 1999 en el cual analizó la petición de la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "TRANSTAMBO", Teniéndose en cuenta lo consagrado en el Artículo 38 del Decreto 1557 de 1998, encontrándola ajustada a derecho, que no se requiere efectuar desvinculaciones dentro de la capacidad de Campero ya que la Empresa no está haciendo uso de esa capacidad legalmente asignada en razón a no ser esta la modalidad requerida en la actualidad.
- Que el número de vehículo que ingresan se establece de acuerdo al plan de rodamiento que en el estudio técnico se realizó.

El número de vehículos necesarios para cubrir las rutas según el plan de rodamiento analizado es de nueve (9) Microbuses más el 20% de reserva con el fin de atender los requerimientos de mantenimiento e imprevistos conforme a lo establecido, artículo 43 Párrafo cuarto Decreto 1557 de 1998, por lo tanto el número de vehículos que se pueden autorizar es mínimo nueve (9) máximo once (11).

- Que por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo "TRANSTAMBO" con domicilio en la ciudad de Popayán, "EL CAMBIO DE LA CLASE DE VEHICULO", de Campero por Microbus, para servir las rutas y horarios, con nivel de servicio corriente, en las rutas descritas y autorizadas mediante Resolución No. 04126 del 7 de octubre de 1992, las cuales son:

Ruta	: 31	Origen:	Popayán
Viceversa	: 32	Destino:	Cajibío
Saliendo de Popayán			
08:00 - 10:00 - 12:00			
Frecuencia :Diaria			
Saliendo de Cajibío			
06:00 - 08:30 - 10:00.			
Frecuencia : Diaria			

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se deroga parcialmente el artículo 2º. Y 3º. De la Resolución 04126 de 1992.-

Ruta : 75 Origen: Popayán
 Viceversa : 76 Destino: Tunía
 Saliendo de Popayán
 06:00 - 19:00
 Frecuencia : Miércoles
 saliendo de Tunía
 05:00 - 17:00
 Frecuencia : Miércoles

Ruta : 85 Origen: Popayán
 Viceversa : 86 Destino: La Catana
 Saliendo de Popayán
 13:30
 Frecuencia : Diario
 Saliendo de la Catana
 05:00
 Frecuencia Miércoles

Ruta : 115 Origen: Piendamó
 Viceversa : 116 Destino: Usenda
 Saliendo de Piendamó
 16:00 - 18:00.
 Frecuencia : Diario
 saliendo de Usenda
 17:00 - 19:00
 Frecuencia : Diario

PARAGRAFO: Los horarios y frecuencia de viaje se conserva según Resolución No. 04126 de 7 de octubre de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a la Empresa Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo "TRANSTAMBO" para servir las rutas horarios descritos en el Artículo PRIMERO, la siguiente capacidad transportadora conforme al plan de rodamiento.

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbus	9	11

ARTICULO TERCERO: Derógase parcialmente los Artículos 2º. Y 3º. De la Resolución No. 04126 del 7 de octubre de 1992, en lo pertinente a la clase de vehículo en la que serán servidas las rutas Nos. 31 - 32, 75 - 76, 85 - 86, 115 - 116 correspondiente a los sitios Popayán - Cajibío - Viceversa, Popayán - Tunía - Viceversa, Popayán - La Catana y viceversa y Piendamó - Usenda - Viceversa, cambiándose por Microbús el vehículo clase campero en que inicialmente fueron

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se deroga parcialmente el artículo 2º. Y 3º. De la Resolución 04126 de 1992.-

-6

asignadas, en lo pertinente a la capacidad transportadora en esas clases de vehículos, se modifica quedando de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Campero	34	50 - 47 →
Microbus	65	80

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta la equivalencia en sillas, la Empresa para servir las rutas objeto de la presente modificación no puede transportar más de 10 pasajeros en los vehículos clase microbús.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución 04126 de 1992 continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición por vía gubernativa ante este Despacho y el de apelación ante el Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los,

20 FEB 1993



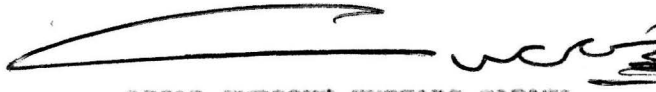
DAYRA GUZMAN ZUNIGA
 Directora Regional Cauca (E)
 MINISTERIO DE TRANSPORTE


NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán, el día 10. del mes de Marzo de 1999 y en las instalaciones de la Dirección Regional Cauca, se presenta el Sr. OSCAR HURTADO ZAPATA, en calidad de Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", para notificarse de la Resolución No.0002 del 26 de Febrero de 1999 por medio de la cual se autoriza a la COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente los artículos 2o y 3o de la Resolución No.04126 de Octubre 7 de 1992. Al Notificado se le hace saber que contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Regional y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFICADO,

NOTIFICADOR,


OSCAR ENRIQUE HURTADO ZAPATA
C.C. 10.541.922708.
Representante Legal
COOPERATIVA INTEGRAL RAPIDO TAMBO


DAYRA GUZMAN ZUNIGA
Directora (E) REGIONAL CAUCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE